

EN ZAPAPAN, JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDEENTE" Y POR LA OTORLA C. DOLORES PONCE ARECHIGA DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUJESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ, "EL CONCEDEENTE" QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSA EL ARTICULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACION 13908 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMÁS NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

2.-DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) SI NO PUEDE O NO QUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD EN LA ZONA DE CONCESION, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION, EN LOS QUE PODRÁ RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERÁN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIÉNDOSE LEGALMENTE REALIZADA.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESION EL MODULO UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL PARQUE METROPOLITANO TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROSAS ESPECIFICAMENTE EL NUMERO PR-02 NORTE, PARA LA VENTA DE LONGCHES EN GENERAL, HAMBURGUESAS, TACOS BORRADOS, TOSTADOS, AGUAS Y REFRESCOS. LOS CUALES SERAN EXPENDIDOS A PRECIOS ACCESIBLES DENTRO DEL MODULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO, EL CUAL SERÁ DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARIA EL EQUIPO PARA LA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL MODULO SOLICITADO MISMO QUE CONTRA CON UN MANTENIMIENTO

CONSTANTE Y APROBADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFECE.

POR ASÍ CONVERTIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES Y POR ACREDITAR LA PERSONALIDAD SERIAL ADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VARIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATAMIENTOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBVIA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REUNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDA A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANJO ESPARTEMENTO RECREATIVO Y FAMILIAR DONDE SE OFECE AL PUBLICO EN GENERAL LA VENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA POMER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DANDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN, ASÍ COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASÍ MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA "EL CONCEDEENTE" DEBERÁ DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTADISTICAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO QUE "EL CONCESSIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD Y AREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUNDA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER

POR SEPARADO AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLECERAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y ANEXADO QUE SEA A ESTE ACTO FORMANDO PARTE DEL MISMO.

3.- "EL CONCESSIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDIEREN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESION. EL CONCESSIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERA CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE NECESIDAD, SALVO QUE EL CONCESSIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REABERTURA DE PARQUES MEDIDAS SANITARIAS DE REABERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESIONARIO" DEBERA CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL CONCESSIONARIO, MISMAS QUE DEBERAN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO. SUJETARSE A TODAS LAS AMOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDEENTE" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA COVID 19 DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APPLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRA OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESSIONARIO" DEBERA SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLASTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPOSTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREDORAS, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESSIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESSIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACION DEL MÓDULO PR-02 INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE". EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESSIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HÁBILES DE ANTECIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASÍ COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESSIONARIO", Y SERA DESOCCUPADO AL TERMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FISICAMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOME POSESION E INCLUIDO ABRA O ROMPA CERRAJURAS, CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESSIONARIO" EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO, Y EN CASO DE NO

OCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARA POSESION DEL AREA MEDIANTE LA ELABORACION DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERAN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARAN A DISPOSICION DEL CONCESSIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SE LE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PERDIZGAS DICHS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERA PAGAR \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) POR CADA DIA QUE SIGA OCUPANDO DICHO ESPACIO, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA UBICACION DE DICHA AUTORIZACION SERA LA UBICADA EN EL MÓDULO NUMERO PR-02, DENOMINADO KOSCO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADAJUARA, UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL, TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHICULOS DENTRO DE LAS AREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRAN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESSIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESSIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBTENIENDO ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERA AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESSIONARIO PRETENDE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESSIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARAN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESION PARA LOS USUARIOS SERA DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACION ECONOMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESSIONARIO" CON RELACION A LA CONCESION SOLICITADA SERA DE \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SERA PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DIAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERAN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HÁBILES DE CADA MES ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE, SE DEPOSITARA EN LA CUENTA NUMERO 9256184368 DEL BANCO BANORTE O BIEN VIA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072320200236184368 DEBIENDO BRINDAR LA FECHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TERMINO INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCION BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE ESTAMENTE ENTENDIENDO TAMBIEN LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEBERA PAGAR LOS MORATORIOS DE AQUELLO AL

SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION.

EN EL MISMO PLAZO CITADO, CON ANTERIORIDAD, MENSUALMENTE, DEBERÁ CUBRIR, POR CONCEPTO DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

10. "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL, A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGÚN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDA EN APERTIDO DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO A RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MÁS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CIUDADA AREA, ASÍ COMO RETIRARÁ LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE DE LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO", DESLINDEÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, INUNDACIONES, INCENDIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTRÓF AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.
- V. EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIONANTE 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11. "EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINGIDA LA PRESENTE CONCESIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO Y EN LA FORMA AHÍ DESCRITA.

12. "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL, YA ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUYE FORMULAR RECLAMACIONES COMO PATRON A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADemás QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTRORRENSA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEAZADO "EL CONCEDENTE" Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO" YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENAL EN CASO DE NO DESOCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

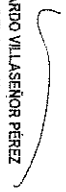
13. ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14. EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA" Y EN CASO DE QUE PERSISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15. TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTENIENDO "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTECIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN. "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PROROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETE ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAROPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"


MTRD. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESSIONARIO"


C. DOLORES GONZÁLEZ ARECHIGA
ACERDO LAS CONDICIONES

La presente folia forma parte del contrato de concesión denominada Lanchas en general 2021.